

**CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE PASAJEROS EN RÉGIMEN DE CRUCERO DEDICADA A USO PARTICULAR, ESTACIÓN MARÍTIMA "G", EN EL MUELLE ADOSADO DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: 086/2023-SGSJC.**

Respuesta a la segunda solicitud de aclaraciones que al amparo de la Base Sexta del Pliego se han realizado en fecha 13 de septiembre de 2023, registro de entrada nº REGAGE23e00061092876.

I.- En el trámite de consultas formuladas respecto a la convocatoria del concurso público para la adjudicación de una concesión administrativa que tenga por objeto la construcción y explotación de una terminal de cruceros, para uso particular, en el muelle Adosado del puerto de Barcelona (Terminal "G"), aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona celebrado el 28 de junio de 2023, exp. 086/2023-SGSJC, se han formulado las siguientes preguntas (se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta):

**1.- CONSULTA**

*Uno de los requisitos mediante los que acreditar la solvencia técnica es "a) Haber explotado en el año 2022 un mínimo de 2 cruceros turísticos con una eslora superior a 325 m., ya sea como propietario o como gestor a través de su fletamento".*

*Consulta: Por favor, confirmen que la longitud a considerar en este requisito será la eslora total (overall length) del buque, y no la eslora (length) según la definición recogida en el artículo 2(8) del Convenio internacional de 23 de junio de 1969, sobre Arqueo de Buques*

**Respuesta:**

1.- En efecto, la eslora a considerar a efectos de la presente licitación es el de la **eslora total** (overall length o LOA).

2.- Por otra parte, el Pliego de bases prevé como único medio de acreditación de ese criterio específico de solvencia técnica el certificado de arqueo; se ha advertido, no



obstante, que es posible que en algunos casos el certificado de arqueo no incluya la eslora total.

3.- En esos supuestos en los que en el certificado de arqueo no figure la eslora total, el licitador en cuestión podrá presentar como elemento alternativo de dicha acreditación de su solvencia técnica una certificación de la sociedad de clasificación o de registro del buque en el que figure el dato de la eslora total.

## **2.- CONSULTA**

*Los requisitos de la documentación del Sobre 2 requieren información que también estará incluida en el Sobre 3. Concretamente, y de forma no exhaustiva:*

*- Los presupuestos de obras e instalaciones son necesarios en el estudio económico-financiero que se ha de presentar en el Sobre 3 pero también se requiere anticipar estos datos en los proyectos básicos de la terminal y de la zona intermodal que se presentan en el Sobre 2 (Anexo C del Anexo 6 del Pliego).*

*- El plan de inversión se debe incluir en el estudio económico-financiero que se presenta en el Sobre 3 (Anexo 11) y también se requiere en los proyectos básicos de la terminal de cruceros y de la zona intermodal que se presentan en el Sobre 2 (Anexo C del Anexo 6 del Pliego).*

*- La duración de la concesión es uno de los criterios de valoración del Sobre 3 y es igualmente un dato que aparecerá necesariamente en el "plan anualizado de inversiones en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión", apartado que se presenta en el Sobre 2 (Anexo C del Anexo 6 del Pliego).*

*- El número de lanzaderas propuestas es uno de los criterios del Sobre 3 y es un dato necesario para justificar la "maximización de la capacidad del Área Intermodal para autocares y taxis" que es un criterio de valoración del Sobre 2 (Anexo 12 del Pliego).*

*Consulta: ¿Se aceptará aportar esta información requerida en el Sobre 3 también en el Sobre 2? En caso contrario, ¿cómo se debe proceder a este respecto?*

## **Respuesta:**



1.- A los efectos de dar respuesta a la consulta que se realiza es necesario diferenciar los distintos supuestos que se plantean.

2.- Por lo que se refiere a *los presupuestos de obras e instalaciones* (que se dice) *son necesarios en el estudio económico-financiero que se ha de presentar en el Sobre 3 pero también se requiere anticipar estos datos en los proyectos básicos de la terminal y de la zona intermodal que se presentan en el Sobre 2 (Anexo C del Anexo 6 del Pliego).*

El estudio económico financiero que debe aportarse en el Sobre nº 3 no es objeto de puntuación, pues sólo tiene por objeto verificar la viabilidad de la oferta presentada y su coherencia, pero no de su valoración, sin perjuicio de que su incongruencia o falta de consistencia puede determinar la exclusión de la oferta.

Por tanto, que aparezcan en el Sobre nº 2 *los presupuestos de obras e instalaciones* (entendidos estos como los presupuestos iniciales resultantes de las mediciones, incluidos en los proyectos básicos) y que éstos se recojan también (si el licitador lo considera pertinente o necesario) en el estudio económico-financiero a incluir en el Sobre nº 3, no es relevante, por lo que dicha información, por la razón expuesta puede aparecer tanto en el Sobre nº 2, como en el Sobre nº 3.

3.- Por lo que respecta *al plan de inversión* (que) *se debe incluir en el estudio económico-financiero que se presenta en el Sobre 3 (Anexo 11) y también se requiere en los proyectos básicos de la terminal de cruceros y de la zona intermodal que se presentan en el Sobre 2 (Anexo C del Anexo 6 del Pliego).*

Con la cita que se hace al “plan de inversiones”, entendemos que se refiere la consulta al denominado en el Pliego “Plan anualizado de inversiones”, que es el único que figura en el Pliego. Por esta razón, nos remitimos a la respuesta que se recoge en el epígrafe “4” siguiente en relación con el Plan anualizado de inversiones.

4.- En lo que se refiere a que *la duración de la concesión es uno de los criterios de valoración del Sobre 3 y es igualmente un dato que aparecerá necesariamente en el "plan anualizado de inversiones en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión", apartado que se presenta en el Sobre 2 (Anexo C del Anexo 6 del Pliego).*



La circunstancia a que se refiere la consulta deriva de un error ya que el referido Plan anualizado de inversiones se exige tanto en el Sobre nº 2 (formando parte del contenido de los proyectos básicos), como en el Sobre nº 3 (formando parte del contenido del estudio económico-financiero), cuando **lo pretendido (y correcto) hubiera sido que se exigiese tan solo como parte del estudio económico-financiero**, evitándose así el efecto indeseado que deriva de la consulta que se contesta.

En consecuencia y como respuesta a la consulta realizada: **no deberá incluirse en el Sobre nº 2 el Plan anualizado de inversiones.**

**Por tanto, la información Plan anualizado de inversiones no debe figurar en el Sobre nº 2 en forma alguna, al contener un criterio (duración del plazo de la concesión) que es evaluado de forma automática como parte del Sobre nº 3 y prescribir el Pliego que tal circunstancia es causa de exclusión de la oferta.**

5.- Por lo que se refiere al hecho de que *el número de lanzaderas propuestas es uno de los criterios del Sobre 3 y es un dato necesario para justificar la "maximización de la capacidad del Área Intermodal para autocares y taxis" que es un criterio de valoración del Sobre 2 (Anexo 12 del Pliego).*

A los efectos de evitar la consecuencia que deriva de la consulta que se formula, **no debe emplearse en ningún caso el número de lanzaderas propuestas para justificar la maximización de la capacidad del Área Intermodal para autocares y taxis.**

Por otra parte, no se considera que el referido dato resulte necesario para la justificación que se pide, por las razones que siguen:

(i) Tal como se indica en el Pliego de bases, en su Anexo nº 12, el criterio de adjudicación del Sobre nº 2, en lo referente a la *Configuración del Área Intermodal*, y, en lo referente, al aspecto concreto que ahora nos ocupa, lo que tendrá en cuenta para su valoración es "*la maximización de la capacidad del Área Intermodal para autocares y taxis*"; esto es, la distribución que el licitador contempla como óptima para esa área intermodal destinada a esa finalidad y, por tanto, la máxima área prevista que podría ir destinada a ese servicio de lanzaderas.

(ii) Pero que no tiene porqué coincidir necesariamente con, ni desvelar por tanto y por ello, el número de plazas destinadas efectivamente (esto es, que van a ser





ocupadas) al servicio de lanzaderas que se pondrán en servicio desde el inicio de la explotación, para el caso de que el licitador resulte adjudicatario de la concesión.

(iii) Por otra parte, y añadido a lo anterior, cabe diferenciar el número de autobuses lanzadera propuestos en la oferta (esto es, en el Sobre nº 3), del número de plazas habilitadas para la prestación de este servicio definidas en el Área Intermodal (que puedan quedar grafiadas en el *layout* incorporado en el Sobre nº 2), ya que una misma plaza puede ser ocupada por diversos autobuses, no coincidentes en el tiempo (por rotación de la plaza).

**Por tanto, la información número de lanzaderas propuestas no debe figurar en el Sobre nº 2 en forma alguna, ni emplearse, por tanto, para justificar la maximización de la capacidad del Área Intermodal para autocares y taxis, al tratarse un criterio que es evaluado de forma automática como parte del Sobre nº 3 y prescribir el Pliego que tal circunstancia es causa de exclusión de la oferta.**

II.- Es de añadir, como última cuestión, que las aclaraciones que aquí se propone realizar respecto al Pliego de bases aprobado, en respuesta a las consultas formuladas, no deben suponer la necesidad de ampliar el plazo inicialmente previsto en el Pliego para la presentación de ofertas, por cuanto de lo expuesto en dichas aclaraciones no se introducen elementos o cuestiones novedosas que incidan materialmente, en cuanto a su contenido o alcance (ampliándolo), en la configuración de la oferta a presentar por los licitadores, sino únicamente esclarecen algunos aspectos de la oferta a presentar y, además, solventan algunas dudas que se han suscitado en lo referente al lugar concreto donde deben aparecer cada uno de los aspectos que deben conformar la oferta, según lo exigido en el Pliego.

III.- La presidencia de esta APB tiene delegada la competencia de cuantas facultades sean necesarias para ejecutar los acuerdos relativos al concurso de la terminal G, llevando a cabo para ello cuantas actuaciones sean menester e, incluso, subsanando o completando el expediente del referido concurso, de lo que debe dar cuenta al Consejo de Administración; ello resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria adoptados el 28 de junio de 2023, y publicados en el BOE de fecha 17 de julio de 2023.

IV.- Por esta razón, se propone a la presidencia de la Autoridad Portuaria que, en el ejercicio de esas funciones delegadas, proceda a aclarar y subsanar el Pliego de Bases regulador del concurso en los términos que siguen:



**Primero.-** La eslora a considerar a efectos de la presente licitación es la eslora total (*overall length* o LOA).

**Segundo.-** En caso de no constar el dato requerido en el certificado de arqueo del buque, el licitador en cuestión podrá presentar como elemento alternativo de dicha acreditación de su solvencia técnica, una certificación de la sociedad de clasificación o de registro del buque en el que figure el dato de la eslora total.

**Tercero.-** No es relevante que aparezcan en el Sobre nº 2 los presupuestos de obras e instalaciones (entendidos estos como los presupuestos iniciales resultantes de las mediciones, incluidos en los proyectos básicos) y que éstos se recojan también (si el licitador lo considera pertinente o necesario) en el estudio económico-financiero a incluir en el Sobre nº 3.

**Cuarto.-** El Plan Anualizado de Inversiones en obras e instalaciones no deberá incluirse en el Sobre nº 2, sino únicamente en el Sobre nº 3.

En consecuencia, se modifica el Pliego de bases aprobado en el sentido de que se elimina la referencia prevista en el apartado III.1. del Anexo nº 6 (Contenido del Sobre nº 2) y en el Anexo C incluido en el referido Anexo nº 6 al *Plan actualizado de inversiones en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión donde, como mínimo, se recoja el detalle de las inversiones a ejecutar, las vidas útiles, y los plazos de reposición.*<sup>1</sup>

**Quinto.-** No debe emplearse en ningún caso el número de lanzaderas con destino al Aeropuerto y/o Estación de Sants propuestas (dato a incluir únicamente en el Sobre nº 3) para justificar la maximización de la capacidad del Área Intermodal para autocares y taxis en el Sobre nº 2.

Fdo.: José Alberto Carbonell  
Director General

---

<sup>1</sup> Conviene aclarar que en el Anexo C se hace referencia, por error, al “plan *actualizado* de inversiones en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión, ...” cuando la mención correcta, de forma coincidente con lo dispuesto en el propio Anexo nº 6, en su apartado III.1., era la de “plan *anualizado* en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión...”.



Atendida la propuesta formulada de aclaración y subsanación del Pliego de bases regulador del concurso en los términos antes expuestos, HE RESUELTO:

Primero.- DAR CONFORMIDAD a la referida propuesta.

Segundo.- En consecuencia, MODIFICAR el Pliego de bases aprobado en el sentido siguiente:

(i) SUPRIMIR, pág. 7 del Pliego de Bases, la referencia prevista en el apartado III.1. del Anexo nº 6 (Contenido del Sobre nº 2) al *Plan actualizado de inversiones en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión donde, como mínimo, se recoja el detalle de las inversiones a ejecutar, las vidas útiles, y los plazos de reposición*, como parte de la información que el licitador ha de presentar en los proyectos básicos que proponga. Y

(ii) SUPRIMIR, pág. 19 del Pliego de Bases, del Anexo C incluido en el referido Anexo nº 6, la referencia que se contiene al *Plan actualizado de inversiones en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión donde, como mínimo, se recoja el detalle de las inversiones a ejecutar, las vidas útiles, y los plazos de reposición*<sup>2</sup>, como parte de la información que el licitador ha de incluir en los proyectos básicos que se requieren.

Tercero.- ORDENAR a la Subdirección General de Servicios Jurídicos y Contratación que dé publicidad a esta resolución en la forma que corresponda.

Fdo.: Lluís Salvadó Tenesa  
Presidente.

---

<sup>2</sup> Conviene aclarar que en el Anexo C se hace referencia, por error, al “plan *actualizado* de inversiones en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión, ...” cuando la mención correcta, de forma coincidente con lo dispuesto en el propio Anexo nº 6, en su apartado III.1., era la de “plan *anualizado* en obras e instalaciones para todo el desarrollo de la concesión...”.

